

Xalapa de Enríquez, Ver., 26 de marzo de 2025

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564125000091**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI091/03/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción IV, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. – Esta Unidad a mi cargo fue notificada de la recepción de su solicitud de información, mediante la cual, requiere lo siguiente:

Hola, solicito información sobre las multas, clausuras, sanciones, exhortos, apercibimientos a las empresas operadoras de agua El Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento "Grupo MAS AGUA SAPI" Y Grupo CAB, el concepto porque se le han puesto multas, el total de las multas, y si grupo MAS y grupo CAB ha pagado dichas multas

Multas clausuras Ya sea por el gobierno del estado, dependencias y organismos tanto federales como estatales por ejemplo Gobierno del estado de Veracruz, procuraduría del medio ambiente, Conagua, Profeco, etc.

¿Si grupo mas Grupo MAS agua sapi y Grupo CAB ha pagado multas trimestrales a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) por contaminar?

¿Si el gobierno del estado de Veracruz ha impuesto multas y clausuras temporales a las plantas de Mata Cocuite, Geo Los Pinos, ¿Cabeza Olmeca y Zona Norte?

¿Si El gobierno del estado de Veracruz ha impuesto clausuras temporales a las plantas de tratamiento de aguas residuales?

¿Si grupo CAB y Grupo MAS agua sapi han Sido multados o sancionados por la Profeco y si le han aplicado el PIL procedimiento por infracciones a la ley y normas?

¿Cuántas veces le han aplicado el PIL a Grupo CAB y Grupo MAS agua sapi y de cuantos han sido las multas o sanciones?

¿Si Grupo MAS agua sapi y Grupo CAB ha dejado inconclusos procedimientos de normas vigentes y/o que estén estipuladas en la concesión que se le dio?

¿Si Grupo MAS agua sapi y Grupo CAB opera fuera de las normas? ¿Cuáles normas y conceptos?

¿Si el Grupo MAS agua sapi y Grupo CAB han facilitado la instalación de hoteles, torres departamentales y fraccionamientos sin la infraestructura adecuada?
¿Si los residuos del Grupo MAS agua sapi y Grupo CAB generan un desequilibrio ecológico en cinco áreas naturales protegidas?
¿Si se han presentado demandas colectivas la ciudadanía contra grupo MAS agua sapi, Grupo CAB y cómo van sus procesos? (SIC).

TERCERO. – De la lectura a su requerimiento, se advierte que requiere saber respecto a multas impuestas al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI DE CV, si este ha causado desequilibrios ecológicos, etc.

CUARTO. – En consecuencia, preliminarmente me permito hacer de su conocimiento el Criterio 2/2021, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de texto y rubro siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando:
1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

QUINTO. – Considerado lo anterior, es importante precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que podrá iniciar el procedimiento de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.

De igual manera, el precepto en cita, en su base 1, establece que este Órgano tiene la atribución de fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

En ese orden de ideas es importante precisar que la revisión que realice este Ente Fiscalizador mediante la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior, podrá ser de alcance integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, forense o, en su caso, de orden social, y se realizará con base en las pruebas o muestras selectivas que determine este Órgano Autónomo; o respecto de los actos de fiscalización que el Congreso hubiere ordenado, a través de la Comisión, sobre aspectos específicos de las Cuentas Públicas del año objeto de revisión. Así lo señala el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.

En consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, resulta NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para atender su requerimiento de información. No obstante, para efecto que pueda ejercer idóneamente su derecho de acceso a la información, respetuosamente se le sugiere que lo canalice a los Ayuntamientos de Veracruz y Medellín de Bravo, a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Procuraduría Federal del Consumidor.

ATENTAMENTE



MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA